

EXPEDIENTE: 00602/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00602/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1º de abril de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Todas las remuneraciones de todo tipo del séptimo regidor del 18 de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2009" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00051/COCOTIT/IP/A/2009.

II. De las constancias del expediente de marras y tras la revisión de "EL SICOSIEM", se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE".

III. Con fecha 16 de abril de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00602/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Me niegan la información" (**sic**)

[Handwritten signatures in green, blue, and black ink]

IV. El recurso 00602/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 20 de abril de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste y le conviene en los siguientes términos:

"Le comunico que la información que solicita es pública y está a su disposición en la página Web del Municipio www.cocotitlan.gob.mx, sin embargo para su mayor conocimiento y conformidad le envié anexos los documentos, y le informo que para consulta de los documentos originales se encuentran a disposición del público en la Presidencia Municipal de Cocotitlán, Estado de México, ubicada en Av. Salto del Agua S/N en Cocotitlán, Estado de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 HRS. y sábados de 09:00 a 13:00 hrs. documentos de los que podrá obtener copia previo pago en términos de Ley" (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó en Excel información relativa al tabulador de sueldos de todos los servidores públicos municipales, de lo que destaca lo siguiente:

Categoría	Nivel	No. de Plaza	Sueldo base	Gratificaciones	Otras prestaciones	Total
Regidurías	AR	10	1,270,070	382,490	1,021,290	2,679,850

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00602/ITAIPEM/II/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta pero si aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar a las cuestiones procedimentales, es pertinente analizar la oportunidad procesal con la que fue interpuesto el recurso de revisión.

La solicitud de información fue presentada el 1º de abril de 2009 y el recurso el 16 del mismo mes y año. En ese sentido, en tal *interin* no se agotaron los plazos para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta y a partir de la misma computara el plazo para la interposición del recurso.

Sin embargo, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta ni siquiera en el plazo que debió hacerlo, y pretende contestar a través del Informe Justificado cuando éste no es visible para **EL RECURRENTE**, se salvaguarda el derecho para impugnar de **EL RECURRENTE**.

Incluso, de la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado este Órgano Garante se dio a la tarea de buscar en la página *Web* del Ayuntamiento de Cocotitlán www.cocotitlan.gob.mx, para verificar si contaba con la información requerida, de lo que se desprendió que en la misma se encuentra en el recuadro denominado Transparencia Cocotitlán, tabulador de sueldos, pero únicamente lo referente al año 2008.

Aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado, dando respuesta a parte de la información solicitada, **EL RECURRENTE** no tiene acceso a dicho Informe Justificado, por tal motivo no puede darse por enterado de la información que proporciona en el mismo y lo más importante no se tiene como dada la respuesta en tiempo y forma como lo establece el artículo 46 de la Ley de la materia.

Además de que el Informe es incompleto puesto que no aporta concretamente el periodo requerido en la solicitud, lo que denota el descuido y la indolencia de **EL SUJETO OBLIGADO** hacia **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, para dar eficacia a la salvaguarda de tales derechos, el cómputo del plazo para la interposición del recurso se suspende a partir de la impugnación predatada y se reanuda una vez notificado **EL SUJETO OBLIGADO** para dar continuidad al proceso de acceso a la información.

EXPEDIENTE:

00602/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al día 16 de abril de 2009 en que se interpuso transcurrieron sólo ocho días hábiles, por lo tanto complementar el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, una vez notificada la presente Resolución a **EL SUJETO OBLIGADO**, al día hábil siguiente se reanuda el cómputo del plazo por un tanto de siete días hábiles para concluir los quince días a los que se refiere el precepto citado.

Concluido el plazo aludido, **EL RECURRENTE** contará con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de la materia.

En consecuencia, el presente recurso de revisión se desecha por interposición predatada, pero queda salvaguardado el derecho a impugnar de **EL RECURRENTE** contra la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- El recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] se desecha por la interposición predatada de la impugnación, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no ajustarse al plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Lo anterior, no obsta para dejar salvaguardado el derecho a impugnar de **EL RECURRENTE** toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a su vez dentro del plazo señalado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, el cómputo del plazo para dar respuesta se suspendió a partir de la interposición predatada del recurso de revisión. En consecuencia, dicho plazo se reanuda a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo que éste contará con siete días hábiles para responder correctamente a **EL RECURRENTE**. Concluido el plazo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** contará con el plazo señalado en el artículo 72 de la Ley para interponer el recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

00602/ITAIPEM/1/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

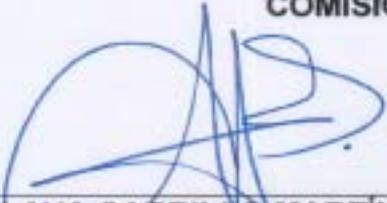
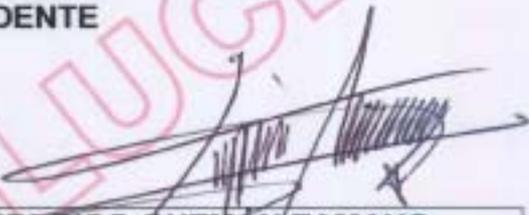
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

 MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	 FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	--

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	 SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	---


**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE MAYO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00602/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.**